



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.022**  
(De 29 de abril 2026)

**“Por medio de la cual se aprueban las modificaciones al Libro XXI, Parte I, sobre Establecimiento Educativo Aeronáutico para Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina y Despachadores de Vuelo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
En uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que entre las funciones específicas y privativas que consagra que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil entre sus funciones que le dicta la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, establece que adopta y aplica a la reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), objeto a modificaciones es el Libro XXI, Parte I, sobre Establecimiento Educativo Aeronáutico para Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina y Despachadores de Vuelo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un Establecimiento Educativo Aeronáutico, para la formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Postulantes a una licencia aeronáutica requerida en los Libros VI, VII y VIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP);

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización sobre Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

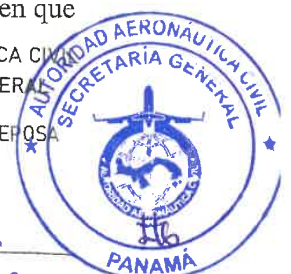
**EN CONSECUENCIA,**



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS

Firma: J. Boermy  
Fecha: Mayo 11 2026



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR**, el Artículo 128 del Libro XXI, Parte I, sobre Establecimiento Educativo Aeronáutico para Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina y Despachadores de Vuelo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

**Artículo 128:** Este manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo lo siguiente:

- (1) El índice general;
- (2) La lista de página efectivas;
- (3) Control de revisiones;
- (4) Una declaración firmada por el Gerente o Director responsable que confirme que el MIP y todo manual asociado, garantizan y garantizarán en todo momento que el EEA cumple con lo estipulado en este Libro;
- (5) Una descripción general del alcance de la instrucción señalada en las especificaciones de instrucción (ESINS);
- (6) El nombre, tareas y calificación de la persona designada como Gerente o Director responsable del cumplimiento de los requisitos señalados en este Libro;
- (7) El nombre y cargo de la(s) persona(s) designadas de acuerdo con el Artículo 45 de este Libro, especificando las funciones y responsabilidades asignadas e inclusive los asuntos que pueden tratar directamente con la AAC en nombre del EEA;
- (8) Un organigrama del EEA que muestre las relaciones de responsabilidad de la(s) persona(s) especificadas en los numerales (3) y (4) de este Artículo;
- (9) El contenido de los programas de instrucción aprobados por la AAC, incluyendo el material del curso y equipos que se utilizarán;
- (10) Una lista de instructores y examinadores;
- (11) Una descripción general de las instalaciones de instrucción, las dedicadas a la capacitación de vuelo y las destinadas al desarrollo clases teóricas, prácticas y de exámenes, que se encuentren situadas en cada dirección especificada en el Certificado de Operación del EEA;
- (12) Los procedimientos para la matriculación de alumnos;
- (13) Los procedimientos para rendir exámenes por parte de los alumnos;
- (14) El procedimiento de enmienda del MIP;
- (15) La descripción y los procedimientos de la organización respecto al sistema de garantía de calidad señalado en la Sección Décima Tercera de este capítulo;
- (16) La descripción y procedimientos del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), indicado en la Sección Décima Séptima de este capítulo;
- (17) Una descripción de los procedimientos que se utilizarán para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, conforme se indica en la Sección Tercera de este capítulo;
- (18) Una descripción del método que se utilizará para la realización y mantenimiento del control de registros;
- (19) Una descripción de la selección, función y tareas del personal autorizado, así como los requisitos aplicables cuando la AAC ha autorizado que el EEA realice las pruebas necesarias, certificando los conocimientos aeronáuticos y la pericia demostrada, para aspirar al otorgamiento de una licencia o habilitación;
- (20) Procedimientos y medidas que se deben adoptar cuando un alumno comete una indisciplina;
- (21) Procedimientos para la aprobación / autorización de los vuelos, si es aplicable;
- (22) Responsabilidad y obligaciones del piloto al mando de la aeronave;
- (23) Procedimientos para la prohibición del transporte de pasajeros en los vuelos de instrucción;
- (24) Documentación que estar a bordo de la aeronave;



- (25) Procedimientos para la retención de los documentos;
- (26) Períodos de vuelo y limitaciones en cuanto al tiempo de vuelo (personal);
- (27) Períodos de vuelo y limitaciones en cuanto al tiempo de vuelo (alumno);
- (28) Períodos de descanso (personal);
- (29) Períodos de descanso (alumnos);
- (30) Libros de vuelos de los Pilotos;
- (31) Una descripción del método que utilizara para cumplir con la sección sexta a la sección novena del Capítulo VIII del Libro X parte I del RACP;
- (32) Una descripción de las Instalaciones de mantenimiento: Cuando la escuela se realiza su propio mantenimiento debe poseer instalaciones de mantenimiento y equipo suficiente para mantener la aeronave;
- (33) Mantenimiento contratado: cuando la escuela contrata el mantenimiento el Taller Aeronáutico debe presentar el contrato de mantenimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo 170 del Libro XXI, Parte I, sobre Establecimiento Educativo Aeronáutico para Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina y Despachadores de Vuelo del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el cual quedará así:

**Artículo 170:** El EEA permanente o provisional dispondrá de aeronaves debidamente consignadas en las especificaciones de instrucción (ESINS) para los cursos de instrucción en vuelo que se vayan a impartir, asegurándose que:

- (1) Deberá estar matriculada en la República de Panamá;
- (2) Deberá poseer un Certificado Normal de Aeronavegabilidad, a menos que la AAC determine que debido a la naturaleza del curso aprobado una aeronave sin el Certificado Normal de aeronavegabilidad deberá utilizarse;
- (3) Deberá mantenerse, inspeccionarse y conservarse su aeronavegabilidad continua conforme a las reglas generales de la sección sexta a la sección novena del Capítulo VIII del Libro X parte I del RACP. (Reglas de Operación General) incluidas las inspecciones e intervalos aplicables y los requisitos de registros y las disposiciones de aeronavegabilidad y registros del Libro IV del RACP;
- (4) Cada aeronave esté provista por lo menos de dos asientos, con un sistema duplicado de controles primarios de vuelo para su uso por el instructor y el alumno;
- (5) La aeronave debe estar provista del Manual de Operaciones proporcionado por el fabricante o una copia aprobada por la AAC;
- (6) Puedan demostrar la pérdida y evitar entrar en una maniobra de barrena, así como que las aeronaves se encuentren equipadas adecuadamente para simular condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos y la instrucción de vuelo instrumental requerida;
- (7) Cada aeronave utilizada en un curso que involucre operaciones IFR en ruta y aproximaciones por instrumentos deberá estar equipada y mantenida para operaciones IFR. Para entrenamiento en el control y maniobra de precisión de una aeronave por referencia de instrumento, la aeronave puede ser equipada como lo establecido en el curso de entrenamiento aprobado;
- (8) Posea un certificado de aeronavegabilidad vigente emitido o convalidado por la AAC de Panamá;
- (9) Cada aeronave esté equipada de acuerdo a lo requerido en las especificaciones de los cursos aprobados de instrucción, para la cual es utilizada; y
- (10) Cada aeronave de instrucción esté equipada con arneses de hombro y equipos de audífono apropiados.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2; numerales 18 y 30 del Artículo 3; y numeral 7 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.


Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA  
AZIHRA VALDÉS**

  
**SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
RAFAEL BARCENAS CHIARI**



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
SECRETARÍA GENERAL**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS

Firma: 

Fecha: Mayo 11 2026

